



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

RECIBIDO - MESA DE ENTRADAS
Dirección Provincial de Puertos
Horas:.....h.o.s.
20 ABR 2021
Reg. N° 000592
Firma:



VIVIANA INÉS DEL PI
Dirección Provincial de Puertos

USHUAIA, 19 de Abril de 2021.

INFORME DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN- SEGUNDA INTERVENCIÓN EXPEDIENTE D.P.P. N° 184/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA LABORAL PARA LA DPP"

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución D.P.P. N° 0129/2021 y Resolución D.P.P. N° 0167/2021, que autorizó el llamado a Licitación Pública N° 03/2021, destinada a la contratación del servicio de medicina laboral para la Dirección Provincial de Puertos, incorporada a fojas 36/60 y fojas 273, del presente cuerpo administrativo, se designó como integrantes titulares de la comisión de preadjudicación, para la evaluación de ofertas y recomendación de adjudicatarios, a los agentes: CORDOBA, Paula Carolina Leg. D.P.P. N° 10.111, AGUILA WILDER, Jose Ricardo Leg. D.P.P. N° 10.183 y BLEUER, Adrian Leg. D.P.P. N° 10.231, como integrantes titulares; y como integrantes suplentes a los agentes ROMERO, Roberto Carlos Leg. D.P.P. N° 10.028, MANSILLA VARGAS, Viviana Graciela Leg. D.P.P. N° 10.228 y AVELLANEDA, Mario Manuel Leg. D.P.P. N° 10.052, para el análisis de las ofertas presentadas, conforme artículo 4°.

Dada las conclusiones vertidas mediante Dictamen- D.A.J. N° 24/2021, respecto a las impugnaciones presentadas por los oferentes, esta comisión sugiere que se debería adjudicar según el orden de prelación a la firma FUEGUINA SALUD S.A.

Sin otro particular elevamos el presente informe para su consideración.

Comisión de Pre adjudicación.

Ushuaia, 19 de Abril de 2021.

CP. VIVIANA G. MANSILLA VARGAS
Directora de Tesorería
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Paula C. CORDOBA
Directora de Haberes
Recursos Humanos y Pensiones
Dirección Provincial de Puertos

MMO Mario M. Avellaneda
Director de Estudios y Proyectos
Dirección Provincial de Puertos
MAT. N° 025 CPT



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antartida e Islas del Atlántico
Sur
Republica Argentina**

"2021- Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

**DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS**
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA



Ushuaia, 31 de Marzo de 2021

Señores Representantes
de la Comisión de Preadjudicación
Dirección Provincial de Puertos

**Ref: Expediente N.º 184/2018, caratulado "S/CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
MEDICINA LABORAL PARA LA D.P.P.**

Llega a este servicio jurídico el Expediente indicado en la referencia, por medio del cual se solicita la intervención de esta área legal a efectos de emitir dictamen sobre las dudas jurídicas que a continuación se indican:

- 1) Respecto a la impugnación presentada por la firma FUEGUINA SALUD S.A. obrante a fojas 307/309, si resulta válida para la contratación, la póliza de caución firmada digitalmente obrante a fojas 263 de la firma BAHÍA SALUD S.R.L. con fecha y hora de presentación 04/03/2021 a las 12:38 hs (fs.262).
- 2) La firma SIPREM S.R.L. cuya presentación obra a fs. 311/315, indica lo observado en el punto precedente y realiza impugnaciones respecto a las Especificaciones Técnicas expresadas en el Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Particulares (Convenio directo con centro médico de tercer nivel), entendiendo la Comisión que los plazos de impugnación del Pliego Licitatorio se encuentran vencidos.

ANÁLISIS

Ahora bien, visto y analizado el contenido de las cuestiones planteadas en los puntos que anteceden, y en relación a los estrictos términos de la misma, esta Dirección de Asuntos Jurídicos opina:



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antartida e Islas del Atlántico
Sur
Republica Argentina**

"2021- Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



1) Respecto al primero planteo, correspondería estar a lo dispuesto en el Llamado a la Licitación Pública N.º 03/2021 que prevé de modo expreso en el Punto **PRESENTACIÓN DE OFERTAS** lo siguiente: *"El lugar y fecha límites para la presentación de ofertas es: Lugar: Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos. Av. Maipú N.º 510, Ushuaia. Fecha y hora límites: 04/03/2021 a las 12 hs"*.

En función de ello, la presentación de la póliza a las 12:38 horas, resultaría extemporánea. Al respecto, Roberto Dromi, en su obra Derecho Administrativo "3ª Edición Actualizada" establece como un Requisito Formal de la oferta que la misma *"debe ser secreta y contener el lugar y fecha de presentación, pues no se admiten ofertas después de la hora y día fijados para la apertura de la licitación"*.

El mismo autor, en la obra ya citada expresa con claridad que *"las ofertas se presentarán en el lugar y día fijados para la apertura del acto, y se admitirán hasta la hora determinada para abrir las propuestas. A partir de ese momento, no podrán aceptarse otras ofertas aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado"*.

En el mismo orden de ideas, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, expresa en la **Cláusula 7.- PRESENTACIÓN DE OFERTA Punto 6:** *"Las ofertas presentadas fuera del término fijado para su recepción **serán rechazadas sin más trámite**"*.

Por tanto la póliza de caución firmada digitalmente obrante a fojas 263 de la firma BAHÍA SALUD S.R.L. con fecha y hora de presentación 04/03/2021 a las 12:38 hs no puede ser considerada presentada en término, por ser su presentación posterior al horario límite de presentación de las ofertas y por tanto, no puede considerarse válida.



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antartida e Islas del Atlántico
Sur
Republica Argentina**



Ello con motivo de lo previsto en la normativa transcrita ut-supra y con el exclusivo propósito de amparar el Principio de Igualdad entre los oferentes que rige en el procedimiento de contratación.

Sobre el tema, la doctrina tiene dicho que al respecto que *“la igualdad exige que desde el comienzo del procedimiento de licitación hasta la formalización del contrato, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Así, el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes: 1) consideración de su ofertas en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto, dentro de lo posible, de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte de la Administración y de los participantes de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección del cocontratante; 4) inalterabilidad en lo esencial de los pliegos de condiciones; 5) respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; 6) acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; 7) conocimiento de las demás ofertas después del acto de apertura; 8) indicación de las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta, y 9) invitación a participar en la licitación que se promoviera ante el fracaso de otra anterior.”*

En el mismo orden de ideas, el **DICTAMEN ONC N° IF-2018-06668036-APN-ONC#MM** expresa al respecto: *“III) La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, interpretando el artículo 16 de la Constitución Nacional, ha manifestado en un sinnúmero de sentencias que la aplicación de la garantía de la igualdad de trato es para quienes son iguales en igualdad de circunstancias, lo cual implica la prohibición de excluir a unos de lo que se les reconoce a otros en similares situaciones (Fallos 123:106, entre muchos otros)”*, y el **DICTAMEN ONC N° 288/2015** establece lo siguiente: *“VIII) La garantía de igualdad, consagrada de modo general por el artículo 16 de la Constitución Nacional, resulta un principio esencial de los contratos administrativos y rige desde la preparación de los pliegos, durante la publicación del*



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antartida e Islas del Atlántico
Sur
Republica Argentina**

"2021- Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



llamado, en la etapa de recepción y evaluación de las ofertas, al momento de adjudicar y durante la ejecución del contrato hasta su total finalización. Se traduce en la obligación que tiene la Administración de dispensar un trato igualitario tanto a los interesados como a los oferentes que concurran al procedimiento de selección. Así, los oferentes en una licitación deben ser colocados en un pie de igualdad, evitando discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en detrimento de otros."

2) Respecto a la segunda cuestión planteada, cabe advertir que el Pliego de Bases y Condiciones Generales en su **Cláusula 7.- CONSULTAS Y ACLARACIONES**, prevé un plazo de hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas, para que los interesados puedan formular aclaraciones o consultas relacionadas con el contenido del Pliego, por lo que este servicio jurídico entiende que ha finiquitado el término para poder realizar tales actos.

En ocasión similar, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha expresado que *"...Las Cláusulas de los Pliegos de las licitaciones, le permiten a los oferentes hacer sus previsiones; y si el proponente no ha cuestionado esas cláusulas, debe entenderse que las conoce en su totalidad y, más aún, que las aceptó y las consintió..."* (cfr. Dictámenes PTN Nros. 233:94; 234:452; 259:415 –entre otros-).

En otras palabras, cuando el postulante no ha formulado observaciones ni impugnaciones a las previsiones contenidas en los Pliegos, debe entenderse que las conocía en todos sus términos, las aceptó y consintió, lo que excluye en consecuencia la posibilidad de su posterior impugnación. "El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación y/o queja" (cfr. Fallos CSJN 305:826; 307:354 –entre otros-).



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antartida e Islas del Atlántico
Sur
Republica Argentina**

"2021- Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, este servicio jurídico cree conveniente respecto al punto uno, considerar como no válida la presentación de la póliza original de manera extemporánea, en función del principio de igualdad; y respecto al punto dos, considerar extemporáneas las observaciones al pliego realizadas por la empresa SIMPREM S.R.L..

Sin otro particular, se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento y prosecución del trámite.

DICTAMEN - D.A.J. N° 24 /2021.

Dra. Darana Stefani
Mat. CPAU TDF N° 0754
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

